

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 2 DE JUNIO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
12/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	3 A 9
21/2015	CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS CUARTO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, PRIMERO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)	10 A 11
39/2013	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	12 A 38
58/2013	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA)	39 A 61

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 2 DE JUNIO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

**EDUARDO MEDINA MORA I.
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 58 ordinaria, celebrada el lunes primero de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE) APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015. SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA TESIS REDACTADA EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTE FALLO.

CUARTO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 219 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro ponente Cossío Díaz por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como acaba de identificar el señor secretario, se trata de la contradicción de tesis 12/2015, la cual deriva de la

denuncia realizada por el señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal, que implica que nos pronunciemos sobre la procedencia del recurso de queja en contra de la resolución que negó dar trámite al incidente de acumulación de autos de dos o más juicios de amparo indirecto.

El tema medular a dilucidar, consiste en determinar si el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso e), de la Ley de Amparo vigente procede en contra de la resolución que niegue dar trámite a la acumulación de autos en el juicio de amparo indirecto.

En el caso a estudio, el señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal denunció la posible contradicción entre los criterios sostenidos por los Tribunales Colegiados Primero del Vigésimo Segundo Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito al resolver los recursos de queja 121/2013 y 129/2014, respectivamente; y lo decidido por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el recurso de queja 13/2014; en dichos asuntos los órganos contendientes sostuvieron lo siguiente, de manera respectiva. Por una parte, los Tribunales Colegiados Primero del Vigésimo Segundo Circuito y Segundo en Materia Civil del Sexto Circuito, si bien, no se pronunciaron de manera expresa sobre la procedencia del recurso de queja, consideraron que las mismas eran fundadas; ello, derivado del análisis de los agravios de los recursos sometidos a su consideración en contra de las resoluciones por las que se negó a dar trámite a la acumulación de juicios de amparo indirecto; de ello se advierte, que el criterio implícito de ambos tribunales es en el sentido de que es procedente el recurso de queja en contra de la resolución que desestima tramitar la acumulación.

Por otra parte, el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito determinó que es improcedente el recurso de queja en contra de la resolución que niega tramitar la solicitud de acumulación de juicios de amparo indirecto, pues no constituye una determinación trascendental y grave, y que por su sola emisión cause daño o perjuicio no reparable en el fallo definitivo, ya que de dictarse sentencias contradictorias, en caso de no haberse acumulado los juicios, las partes no pierden su derecho de combatir la sentencias respectivas.

Como ha quedado expuesto, las conclusiones a las que los tribunales contendientes arribaron resultan opuestas y, por ende, se hace necesario que este Tribunal Pleno defina conforme al criterio de competencia mayoritario la cuestión en aras de la seguridad jurídica.

El proyecto propone que prevalezca como jurisprudencia la postura de que es improcedente el recurso de queja en contra de la resolución que decide no dar trámite a la solicitud de acumulación de dos o más juicios de amparo indirecto; lo anterior, pues debe reservarse al juez de distrito la facultad discrecional de dar trámite a dicha solicitud de acumulación que haga alguna de las partes y, en su caso, de resolver si ha lugar o no a la acumulación respectiva; además, dicha resolución no tiene el carácter de trascendental ni grave ya que no produce una afectación de imposible reparación en la sentencia definitiva, pues en caso de que se dictasen sentencias contradictorias existe el recurso de revisión, en el cual el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca la revisión puede reparar el daño, ya sea que ordene la reposición del procedimiento o resuelva en la sentencia correspondiente los problemas suscitados en primera

instancia constitucional y derivados de la negativa de tramitar la acumulación solicitada.

Esto, en términos generales señor Ministro Presidente, son las características; si a usted le pareciera y a los señores Ministros podríamos votar los puntos iniciales: competencia y legitimación, como usted lo determine. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Sí, en efecto, pongo a su consideración los antecedentes, el trámite, la competencia y la legitimación, que están en los tres primeros apartados, respectivamente. Si no hay observaciones. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Yo voto en el tema de competencia en contra, señor Ministro Presidente, como en algunas otras ocasiones, ya no doy las razones, son de todos nosotros conocidas. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro Cossío. Que tome nota la Secretaría. Como hay un voto en contra del señor Ministro Cossío tome la votación nominal por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, en el punto de competencia.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto relativa a la competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN ENTONCES APROBADOS ESTOS TRES PRIMEROS CONSIDERANDOS CON LAS VOTACIONES SEÑALADAS.

Continuamos señor Ministro Cossío con el apartado IV, sobre la existencia de la contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Ministro Presidente. Como lo identificaba en el momento de llevar a cabo la presentación general, consideramos que sí existe la contradicción de tesis que, efectivamente, entre los dos tribunales, por una parte –que identifiqué– y por otra, el otro tribunal, sí existe este tema de contradicción, y en la página dieciocho del proyecto formulamos la siguiente pregunta: ¿Es procedente el recurso de queja en contra de la resolución que niega dar trámite al incidente de acumulación de autos al ser una resolución de naturaleza trascendental y grave que ocasiona un perjuicio no reparable en

sentencia definitiva? Esta es la pregunta, por supuesto asumiendo que sí hay la contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda a su consideración señoras y señores Ministros, la existencia de la contradicción de tesis en este caso. Si no hay observaciones, pregunto ¿si en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO CUARTO RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS.

Si es tan amable señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. También creo haber presentado ya el tema, en el considerando V, que va de las páginas dieciocho a la veintiocho, se hace el estudio, para concluir en la página veintiocho, con la tesis de rubro: “RECURSO DE QUEJA. RESULTA IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL UN JUEZ DE DISTRITO NIEGA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE ACUMULAR LOS AUTOS DE DOS O MÁS JUICIOS DE AMPARO.” Que este es básicamente con lo que se concluiría este tema señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Está entonces a su consideración la propuesta de fondo del señor Ministro Cossío. ¿Hay alguna observación señores Ministros? Si no existe observación alguna, ¿pregunto si en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN CONSECUENCIA, QUEDA RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2015.
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES
COLEGIADOS CUARTO DEL CENTRO
AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN,
PRIMERO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER
CIRCUITO, PRIMERO DEL VIGÉSIMO
SEGUNDO CIRCUITO Y SEGUNDO EN
MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA PRESENTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

SEGUNDO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. El día de ayer aprobamos la contradicción de tesis 27/2015, hace unos instantes la 12/2015, y creemos, en términos

de los puntos resolutivos que leyó el señor secretario, que los temas de esta contradicción que, efectivamente se dan, han sido resueltos de manera completa en esas dos contradicciones de tesis; de ahí que, efectivamente, estemos proponiendo que es competente el Tribunal Pleno, no estoy de acuerdo en ese punto pero es el criterio mayoritario.

Dos, que sí existe la contradicción y que ha quedado sin materia –insisto– por las resoluciones de las contradicciones del día de ayer –la 27/2015– y la de hoy –la 12/2015– y eso es lo que se está proponiendo básicamente señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Pongo entonces a su consideración de manera global el proyecto, entendiendo el voto en contra del señor Ministro Cossío respecto de la competencia, pero si no hay alguna otra observación, repitiendo la votación en ese aspecto señor secretario, les pregunto ¿si en votación económica se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 21/2015, EN LOS TÉRMINOS QUE PROPUSO EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO, DECLARÁNDOLA SIN MATERIA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013. PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 12, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 428, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señora Ministra Luna Ramos por favor háganos la presentación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como señalaba el señor secretario, es la acción de inconstitucionalidad 39/2013, promovida por diversos diputados del Congreso Local del Estado de Aguascalientes, en la que se combate el Decreto 428, pero de manera específica el artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Aguascalientes y, concretamente, el párrafo segundo de este artículo 12. No sé si quisiera que viéramos los considerandos preliminares, consistentes en: competencia, oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para después entrar a cada uno de los que ya tienen estudio. Entonces estaría a su consideración el de la competencia, la oportunidad, la legitimación y la delimitación de los actos impugnados, que es donde se está especificando que solamente es el artículo 12, párrafo segundo, del reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí señora Ministra, así lo hacemos. Está entonces a su consideración los cuatro primeros considerandos, que como señalaba la señora Ministra Luna se refieren a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la delimitación de los actos impugnados, en ese orden. Está a su consideración, señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Mínima observación. En el considerando primero, la precisión de que no es la Ley Orgánica, sino es el Reglamento de la Ley Orgánica, por lo demás todo es correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, muchas gracias. Con mucho gusto se hace la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se hace la corrección. ¿Alguna otra participación? Si no hay observaciones, entonces estos cuatro primeros considerandos ¿quedan aprobados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

Continuamos señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto. El siguiente considerando está referido a las causales de improcedencia, y en ésta la Presidenta del Congreso del Estado nos hace valer una causal de improcedencia con fundamento en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Orgánica de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, en la que nos dice que debiera sobreseerse en el presente juicio, toda vez que los señores diputados que promueven esta acción de inconstitucionalidad están impugnándolo a título casi personal para tratar de defender los derechos particulares de los diputados. Esta causal se está declarando infundada y se está determinando que si bien es cierto que en alguna parte se refieren a los derechos de los diputados e incluso señalan como derechos humanos de los diputados, lo cierto es que se trata de un artículo de un reglamento, una disposición de carácter general expedida por el propio Congreso del Estado, y que en estas circunstancias sí es procedente la acción de inconstitucionalidad que, de alguna manera, también se dice es contraria a la Constitución y, además, se utiliza para desvirtuar esta causal de improcedencia una tesis que este Pleno ha utilizado, precisamente para determinar que en este tipo de reglamentos también es factible impugnarlos a través de la acción de inconstitucionalidad.

Entonces, con argumentos de esta naturaleza se está desvirtuando la causal de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señoras Ministras y señores Ministros, respecto de las causas de improcedencia. No hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS.

Continuamos señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El siguiente considerando ya está relacionado con el estudio de fondo y se adujeron primero algunas cuestiones de carácter formal; el primero de ellos está relacionado con el principio de legalidad, en donde se determina que hay violación al artículo 16 constitucional porque no están fundados y motivados los actos reclamados.

Para desvirtuar este concepto de invalidez, lo que se determina es –primero que nada– lo que este Pleno ha determinado en relación con lo que es fundar y motivar en materia de actos legislativos, y estamos estableciendo la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno, que dice: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE ACTOS LEGISLATIVOS”. En este caso concreto se está determinando que, en primer lugar, el Congreso sí tiene facultades para legislar en esta materia y que, además, el hecho de considerar que la organización interna del órgano legislativo es un aspecto que amerita ser regulado y que esto es, precisamente lo que está regulando el reglamento que ahora se está combatiendo a través de su artículo 12 y que, por otro lado,

también se señaló que la creación de comisiones suponen cierta medida, el principio de división del trabajo que expresaron los señores legisladores desde la exposición de motivos y, por tanto, se concluye que sí está satisfecho el requisito de fundamentación y motivación legislativa en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. A su consideración señores Ministros, señora Ministra. Si no hay observaciones, pregunto ¿si en votación económica se aprueba este considerando? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADO

Continuamos señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. El siguiente considerando es el séptimo, y está relacionado con la presunta ilegalidad de la exposición de motivos, porque dice: “que en ella se trata de aparentar la legalidad de dicha reforma bajo el argumento de que una persona puede ser apta para presidir más de una comisión siempre y cuando lo encomiende el Pleno del Congreso; sin embargo, lo que se pretende con la reforma impugnada es que los diputados del Partido Revolucionario Institucional sean los que presidan todas las comisiones”.

Esto se está desestimando, diciéndoles que la exposición de motivos tiene un contenido en el que no es un parámetro o una medida de constitucionalidad, sino simple y sencillamente la determinación por parte del órgano legislativo de por qué razón están emitiendo ese acto legislativo. Entonces, también estamos desestimándolo por esta razón señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señores Ministros, a su consideración este considerando séptimo. Tengo alguna duda al respecto señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solamente en el sentido de que pudiera ser que el argumento de este considerando estuviera enfocado más a ver si se vulnera el principio de retroactividad de la ley, me da la impresión por la redacción que pudiera mencionarse, no, perdón, no es éste, es el octavo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay observaciones respecto del considerando séptimo, pregunto ¿si en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDA APROBADO

Ahora sí, continuamos señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el octavo considerando está analizándose el concepto de invalidez, que está referido a que se está violando el derecho de igualdad establecido en el artículo 1° constitucional, en virtud de que se da un trato diferente a una persona bajo una situación jurídica determinada sin mediar procedimiento que así lo legitime, pues quedan restringidas las garantías de los actores para poder presidir una comisión legislativa previamente asignada. Además agregan que la norma

impugnada crea una excepción, donde el legislador emite disposiciones que sólo son aplicables en perjuicio de los diputados que no cuentan con la mayoría dentro de la Legislatura.

El proyecto está declarando infundado este concepto de invalidez, en el que se dice: “que el derecho de igualdad que reconoce este precepto constitucional es, desde luego, un derecho fundamental, esto es, de los ciudadanos en particular, y que de ninguna manera podría entenderse como aplicable o trasladarse a la actividad legislativa como tal y, de ahí, alegar un derecho que tengan los diputados para “acceder” a tener la posibilidad de presidir una comisión legislativa”, porque no puede verse afectado con la reforma a la porción impugnada porque es una decisión del Pleno.

Si nosotros vemos en qué consistió la reforma, el primer párrafo, dice: “Las comisiones legislativas se constituirán en la sesión ordinaria siguiente a aquélla en que se instala la Legislatura, tendrán hasta cinco miembros y el cargo de sus integrantes será por el término de la misma”. Y el párrafo que fue reformado, fue el segundo, que es el que está combatido, dice: “Cada Diputado podrá participar hasta en cinco comisiones, de las cuales presidirá las que le sean encomendadas por el Pleno”.

Entonces, aquí lo que se dice es si el artículo lo que está señalando es el número de comisiones en las que pueden participar los diputados y cuántos pueden presidir y que esta determinación es tomada por el Pleno, en realidad está regulando cómo se va a llevar a cabo la integración de estas comisiones y que está constituida por el Pleno, que es el órgano máximo del propio Congreso del Estado; por tanto, la facultad de nombrar

presidente de estas comisiones, pues no va más allá de lo que la propia Ley Orgánica establece; además, la Ley Orgánica no refuerza facultad alguna a favor de los integrantes de las comisiones para nombrar a su propio presidente, pues el artículo 94 de la ley en mención, dispone atribuciones para las comisiones en las que no se encuentra que ellas mismas deban de nombrar a su presidente, y en el proyecto se está transcribiendo el artículo completo donde se puede advertir que, efectivamente, las comisiones no tienen la facultad ni de nombrar ni de proponer al presidente de la comisión.

Además, no se hace referencia a que los presidentes de las comisiones serán elegidos en virtud de un partido político en lo personal o que conforme la mayoría de la Legislatura, sino más bien, se refieren a que debe de tomarse en cuenta ciertas características como es, precisamente, la experiencia de los diputados sobre diversas materias en las comisiones que han de tener, y transcribimos una parte de la exposición de motivos donde se establece esta situación.

Y en conclusión, la disposición impugnada no conculca ningún derecho humano establecido en el artículo 1º constitucional, porque, en realidad lo que está regulando no es algo en beneficio de un diputado en sí como persona, sino la regulación de cómo van a funcionar estas comisiones dentro del órgano legislativo correspondiente. Esta es la contestación en síntesis señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Está a su consideración este considerando octavo, señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Estando de acuerdo con lo que expresa la señora Ministra Luna Ramos ahora, y también con lo que se propone en el proyecto ya a nivel de conclusión, solamente sugeriría en concordancia con eso, que en el tercer párrafo, de la página veintiuno del proyecto, donde se dice: que el principio de igualdad -que ahorita también se decía- es un derecho fundamental, que de ninguna manera podría aplicarse o trasladarse a la actividad legislativa como base para llegar a un derecho de “acceder” a la posibilidad de presidir una comisión legislativa, que se matizara porque es absoluto y categórico, y si hay algunas ocasiones donde sí puede estar, y la explicación que dio la señora Ministra Luna Ramos es totalmente puntual y válida y lo único que hay que matizar es el categórico.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por regla general.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por regla general.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, con mucho gusto señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señora Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más señores Ministros? Quisiera leer esta nota señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el concepto de invalidez que estamos estudiando, se señala que los sujetos legitimados en la presente acción refieren que la norma impugnada viola el derecho de igualdad en el artículo 1º constitucional; sin embargo, su argumento va más allá en el sentido de que vulnera el principio de irretroactividad de la ley del artículo 14 constitucional, al señalar en la página diez del escrito de demanda, que se menoscaba el derecho de los suscritos de poder presidir una comisión legislativa, previamente asignada, ya que se restringiría con la sola decisión del Pleno del Congreso de remover las presidencias de las comisiones a su libre albedrío.

El legislador crea disposiciones que sólo son aplicables en perjuicio de los diputados que no cuenten con la mayoría dentro de la Legislatura violentando disposiciones establecidas con anterioridad en la propia Constitución; sin embargo, como lo ha establecido este Pleno en la tesis PXI/2008, los derechos reconocidos —entre otros— en los artículos 1º, 13 y 14 constitucionales tienen eficacia normativa, no sólo en la esfera jurídica de los gobernados, sino también en el ámbito de la libre configuración del legislador al emitir normas que formal y materialmente cumplen con las características de ley, por lo que su violación puede hacerse valer en las acciones de inconstitucionalidad por los sujetos legitimados. Hasta aquí son las argumentaciones de los demandantes.

No obstante, no puede alegarse irretroactividad al reglamento partiendo de la idea de que quienes integran el Congreso local tienen derechos adquiridos, o bien, situaciones jurídicas creadas, como también lo ha sostenido este Pleno en la tesis de jurisprudencia P./J. 90/2011, que en su rubro señala: “PODERES LEGISLATIVOS DE LOS ESTADOS. TRATÁNDOSE DE SUS

LEYES ORGÁNICAS NO PUEDE ALEGARSE, A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PARTIENDO DE QUE QUIENES INTEGRAN EL CONGRESO LOCAL TIENEN DERECHOS ADQUIRIDOS, O BIEN, DE SITUACIONES JURÍDICAS CREADAS AL AMPARO DE LA LEY ANTERIOR, QUE IMPIDAN UNA REFORMA.”

En este sentido y tratándose de una acción abstracta, considero que, por lo menos, el estudio debería declarar inoperantes los argumentos planteados por los demandantes. Esa sería mi postura. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, tengo algunas diferencias argumentativas que haré valer en un voto concurrente.

En la línea de lo que decía el señor Ministro Silva Meza, me parece que el proyecto —como está planteado— se centra sobre todo en afirmar categóricamente que no es posible hablar de un principio de igualdad entre legisladores, y que este principio no puede verse afectado porque se trata de una decisión del Congreso local.

Creo que esto no puede afirmarse así de manera categórica y, — en mi opinión— efectivamente planteado por los promoventes, es una violación a las condiciones generales de igualdad en el ejercicio de las prerrogativas de la representación parlamentaria; es decir, desde mi punto de vista, creo que el análisis debería realizarse en el asunto en relación con el principio de

representatividad y su conexidad con el principio de igualdad en un Estado constitucional.

Creo que en el tema, el análisis debería girar en torno a los derechos de las minorías parlamentarias, que le sean garantizadas condiciones generales de igualdad en el ejercicio de las facultades y obligaciones con la finalidad de preservar los equilibrios democráticos y si esta norma —la que se está impugnando— lastima dicha garantía de igualdad, no permitiendo igual acceso a la presidencia de una comisión siendo un legislador de mayoría o de minoría.

A partir de una argumentación que no tendría caso hacerla en este momento, llego a la misma conclusión que el proyecto, pero no compartiendo del todo las argumentaciones y quizás acercándome más a la última parte de la intervención de la señora Ministra ponente, cuando creo que hacía una muy clara diferenciación de estas dos cuestiones.

Quizás con un reforzamiento valdría la pena, pero estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, yo estaría totalmente de acuerdo con el proyecto; de hecho, creo que podría complementarse con lo que dispone el propio reglamento. El artículo 13 señala: “Para la

integración de las comisiones legislativas, la Comisión de Gobierno tomará en cuenta la pluralidad representada en el Congreso del Estado y formulará las propuestas”.

Creo que quizás, encadenando estos dos artículos y diciendo que esta es –digamos– la interpretación adecuada que debe darse a esa reforma, y que por supuesto, también en la designación de presidentes de comisiones se tendrá que tomar en cuenta la pluralidad, se satisface la reserva –que creo que tiene mucho mérito– que hacía el señor Ministro Zaldívar en relación a la protección de las minorías. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. A su consideración señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. La observación que usted nos hace, con muchísimo gusto la agregaremos, además nos da el remedio y el trapito, así que con muchísimo gusto la agregamos en el engrose.

En cuanto a la observación que nos hace el señor Ministro Zaldívar, que va muy de la mano con lo que decía el señor Ministro Silva Meza y un poco con lo que mencionaba el señor Ministro Fernando Franco; el estudio del artículo 13, de alguna manera lo estamos considerando en el siguiente considerando, porque hay un concepto de invalidez expreso. Vamos a tratar de ligarlos para no repetir, –si le parece– porque justamente en el noveno considerando es donde decían: hay una contraposición entre el segundo párrafo de los artículos 12 y el 13.

No sé si quieren, adelanto un preámbulo que había pensado incluso agregarle en el engrose, que era precisamente decir: Bueno, estás diciéndome que hay contravención entre el artículo 12 y el artículo 13, esto no implica una contravención a la Constitución, con lo cual sería suficiente para desestimarlos; sin embargo, como eventualmente esto puede dar lugar a una inseguridad jurídica entramos al análisis del artículo 13, y ése se hace en el proyecto que les repartimos, y de alguna manera va en el sentido de lo que mencionaban, tanto el señor Ministro Franco como el señor Ministro Zaldívar, porque justo ahí es lo que se dice: los dos artículos tienen que leerse de manera concatenada; en el artículo 13 y junto, incluso con el capítulo respectivo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que es el capítulo VII de los artículos 63 a 98: “De las Comisiones y los Comités”, es justo donde se está estableciendo cómo funcionan, y al determinar cómo funcionan se concluye diciendo que, en el artículo 13 –que transcribimos en la página veintiocho del proyecto– estamos haciendo el análisis, lo que dice es que la Comisión de Gobierno, que es como la principal Comisión que tiene el Congreso del Estado de Aguascalientes; esta Comisión es la que se encarga de hacer las propuestas y toma en consideración todos estos factores que están establecidos en los artículos que estamos transcribiendo y que están muy en relación con lo que mencionaba el señor Ministro Zaldívar, debes de tomar en cuenta esto, esto y esto, y ellos hacen la propuesta para que se determinen a quiénes van a integrar las comisiones y, además, la propuesta de quiénes pueden presidirlas, y esto pasa al Pleno y es donde viene la aplicación del artículo 12 –que es el combatido– y ya es el Pleno el que determina quién va a presidir y, desde luego a integrar también, pero están ligadas estas dos disposiciones junto con las otras de la Ley Orgánica que estamos transcribiendo.

Entonces, si me lo permiten, hago un matiz donde remito a esta parte del análisis de estos dos artículos y donde prácticamente se está cumpliendo con todos los principios que se habían mencionado por el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nos adelantamos al noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero está concatenado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De alguna manera ya estamos también en el considerando noveno.

Respecto del considerando octavo, entiendo que hubo algunas observaciones que usted aceptó señora Ministra. Y les pregunto respecto del octavo, si estamos de acuerdo que en votación económica se apruebe. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Con las observaciones, por supuesto. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, nada más reservándome un concurrente para ver el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Y en el noveno, con la explicación que usted ya adelantó, está a su consideración, y el señor Ministro Cossío Díaz pide la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, gracias señor Ministro Presidente. Creo que no debiéramos hacer esta serie de consideraciones sobre las relaciones entre los artículos 12 y 13, creo que estamos frente a un caso de unos argumentos inatendibles. Entiendo lo que dice la señora Ministra, pero no lo comparto.

En la página veinticuatro del proyecto, dice ella misma en el encabezado de su considerando noveno: “Presunta contravención de la norma impugnada con el artículo 13 del propio Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”, y después hace un análisis entre el artículo 12 y el artículo 13; creo que no corresponde a la Suprema Corte establecer respecto de materias, en las cuales no podemos llevar a cabo el análisis de inconstitucionalidad porque no se está haciendo una impugnación directa, este tipo de condiciones. Yo francamente no veo que se presente esta contradicción entre el 12 y el 13.

Si lo que la señora Ministra nos planteó es llevar el estudio de esta relación entre el 12 y 13, a mayor abundamiento dentro del considerando octavo, pues eso puede ser, pero yo creo, como parte de un estudio pero no como parte de un pronunciamiento en ese sentido, porque sí creo que abrir un camino entre conceptos de invalidez claramente inatendibles, sí creo que es complicado iniciar ese camino, sobre todo porque al final, en la página veintinueve, párrafo segundo, dice: Por tanto, la facultad del Pleno, etcétera, etcétera, creo que este camino no, se podría

resolver si la señora Ministra así lo considera, –insisto– llevándolo como parte de un estudio general, pues ellos ya entenderán que tiene sentido, pero no tanto entrarle en la parte del estudio. Haría esa petición, simplemente el noveno es inatendible y ya el estudio se podría utilizar en otro lugar. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracia señor Ministro Cossío. Yo también coincido con eso señora Ministra, creo que se hace un simple argumento –digamos– casi de legalidad entre el 12 y el 13, por lo menos en el concepto de invalidez no me pareció que hicieran una confronta con la Constitución, de ninguna manera, y yo también coincidiría en que ese argumento es inoperante.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No lo declararía inoperante señor Presidente, porque han dicho que en acciones no debemos declarar inoperantes, pero lo declararía inatendible, si ustedes no tienen inconveniente, por eso les había dicho que en el caso de que quedara así el preámbulo de que aun cuando no había un comparativo con la Constitución en realidad podría dar lugar a inseguridad jurídica si la propuesta era que había contravención, y por eso se analizaba.

Pero lo que podemos decir es: Como los estás confrontando entre uno y otro es inatendible, y todo el estudio que se hace prácticamente para decir que están armonizados con la Ley Orgánica el artículo 13 y artículo 19 puede ser el a mayor abundamiento del considerando anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás si se resaltara ese punto de que es una cuestión que no hace una confronta con la

Constitución ni siquiera se argumenta la cuestión de seguridad jurídica al respecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No se argumentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más comentarles, sí preferiría que esté el estudio hecho porque si no está podría dar lugar a que se hiciera, es preferible quitarlo o matizarlo a tener que traerlo con un estudio novedoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo si esta es la decisión del Pleno, que este es el camino; sin embargo, hago notar que aquí hay un elemento que no está analizado y que por supuesto el proyecto se hace cargo del concepto de invalidez planteado.

Sin embargo, aquí estamos en presencia de un conflicto de normas entre una ley y un reglamento. En materia legislativa los reglamentos tienen características especiales, pero de cualquier manera, simplemente lo anuncio porque me reservaría en todo caso para hacer un voto concurrente, encontramos esta situación en particular, nada más estar seguro de hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señores Ministros, ¿alguna otra observación? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estaba justamente reflexionando sobre el comentario del señor Ministro Franco, y me surgieron algunas dudas, lo primero es: ¿Si fuera un reglamento cualquiera, no un reglamento interior o del Congreso o del parlamento, frente a una ley, sería un tema que estaríamos analizando en una acción de inconstitucionalidad? Sería mi primera duda. Tengo muchas reservas de que lo pudiéramos estar analizando en este instrumento.

Pero creo que quizás sí valdría la pena, una vez establecido que es inatendible, –con lo que yo estoy de acuerdo– sí hacer una consideración sobre lo que decía el señor Ministro Franco, de la naturaleza especial que tienen los reglamentos en sede de autogobierno –digamos– de los Congresos, porque en ocasiones no está claro, incluso, que haya una relación jerárquica propiamente dicha, sino a veces regulan cuestiones casi en paralelo o a veces diferenciadas, quizás una pequeña mención sobre la idea que decía el señor Ministro Franco González Salas, no sobraría y quizás ayudaría para el engrose; por eso me quedé reflexionando sobre esto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, lo que pasa es que aquí por eso era importante; está impugnando el artículo 12 contra el artículo 13 del propio reglamento, si fuera que dijera: a ver cuál es la relación entre reglamento interior y ley orgánica, creo que es un problema interesante por la forma en que está construido, pero creo que aquí, con lo inatendible, es suficiente.

Ahora, decía la señora Ministra Luna Ramos y en parte conforme al modo en que va a quedar rehecho el octavo a partir de las posiciones de varios de los señores Ministros, con las cuales, desde luego estoy de acuerdo y así votaré.

Ahí es donde se podría hacer esta consideración, ella misma lo dijo; creo que el artículo 12 contra el artículo 13 del reglamento, eso no es un tema de constitucionalidad; pero efectivamente, no lo declaramos inoperante, lo declaramos inatendible, así creo que sale y el estudio se lleva y ya, nada más con eso, pienso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Precisamente, yo también traía la misma duda que están ahora planteando los señores Ministros, si no era la vía la acción de inconstitucionalidad para hacer valer este tema, precisamente, pero creo que ya con los ajustes que se están dando ya se superan por mucho el tema, inclusive de la propia vía de la acción de inconstitucionalidad y, en ese sentido, con esos matices yo estaría totalmente de acuerdo, para inclusive superar mis mismas dudas que tuve en una cuestión de procedencia de la misma acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sobre la reflexión del señor Ministro Zaldívar Lelo de

Larrea, apelando un poco a la comprensión específica en la pertinencia de ese estudio, realmente lo que estaríamos analizando es un contraste entre dos disposiciones: una del reglamento y una de la ley, –como aquí se sugirió– o realmente son las dos del reglamento, me quedó esa duda.

El señor Ministro Cossío Díaz creo que ha aclarado, que es la confrontación entre el contenido del artículo 12 y el artículo 13, pero ambos del reglamento. Sólo era la pertinencia sobre si la aclaración pedida por el señor Ministro Zaldívar implicaría el análisis contra la ley, me parece que los dos son del reglamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente y gracias al señor Ministro Pérez Dayán por esta reflexión. No, yo estoy completamente de acuerdo y lo había dicho pero quizás no me expresé correctamente porque estaba realmente reflexionando en voz alta, que el argumento es inatendible; simplemente, creo que valdría la pena hacer alguna consideración para que no pareciera que nos pasó inadvertido. Que los reglamentos interiores y las leyes orgánicas de los Congresos, en ocasiones no juegan como un reglamento tradicional, simple y sencillamente, pero a pesar de eso, tal como está el planteamiento, yo creo que es inatendible, podríamos quedarnos en eso; creo que no sobraría ya que está la oportunidad de hacer una muy breve reflexión a mayor abundamiento, nada más. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Inclusive señora Ministra, en las páginas dieciocho a veintidós de la demanda, se

hace una argumentación, que creo que pudiera abordarse un poco más, respecto de una posible violación al principio de representación democrática, y que no está —desde mi punto de vista y con todo respeto— tratada con suficiencia en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Que página de la demanda?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la página dieciocho a la veintidós del escrito de demanda.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver, déjeme contarlas. En la dieciocho, justo está lo del artículo 13, tanto el artículo 13 del reglamento, es la impugnación al artículo 13 y justo dice que se opone el artículo 12 al artículo 13.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, desde luego, pero también hace alguna argumentación en relación con que afecta la representación democrática, y pudiera decirse en los mismos términos que esa no es una argumentación si se sostiene o se sustenta en relación con la confronta del otro artículo del propio reglamento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso es lo que estamos contestando, justo en este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y es lo que estamos diciendo: no hay confronta ni se afecta ningún derecho democrático de los diputados; al contrario, se complementan porque estamos leyendo cómo se debe de llevar a cabo el

nombramiento tanto de las comisiones como de sus presidentes; entonces, pasa primero a una parte, toman en consideración todos los requisitos que ahí se dicen, y luego pasa al Pleno para la aprobación; entonces, eso sí está dicho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, nada más lo decía como énfasis, pero estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo que pasa es que lo quitaríamos de este lugar, si ustedes quieren, y como mencionan, efectivamente, no se está comparando con la Constitución, son los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento y así lo estábamos aceptando, por eso les decía: aun cuando no haya el comparativo con la Constitución, pues podrían pensar que en el momento en que dicen que hay dos artículos que se contraponen pudiera dar lugar a una violación a la seguridad jurídica; eso en Sala lo hemos manejado mucho y hemos dicho: si se contraponen solamente dos artículos, entonces es inatendible, es inoperante el concepto de invalidez porque la confronta tiene que ser con la Constitución; pero si se confrontan esos dos artículos y se dice: esto provoca inseguridad jurídica y viola la Constitución, por eso le estábamos dando ese entendimiento y le estábamos analizando, pero si quieren, el artículo 9° lo dejamos como inatendible porque es confronta de dos artículos del mismo nivel, y lo que hacemos, toda esta parte del estudio donde estamos diciendo: no se viola ningún principio democrático, los dos artículos se complementan y, además, van acordes con la Ley Orgánica, misma que están reglamentando, lo pasamos a mayor abundamiento del considerando octavo para completar las observaciones que nos habían hecho el señor Ministro Silva Meza, el señor Ministro Zaldívar y el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy –aquí– teniendo a la vista la demanda, entiendo que es el tercer concepto de invalidez, y claramente dice que: el decreto impugnado violenta en nuestro perjuicio, así como en perjuicio de nuestros representados disposiciones legales y constitucionales, pero luego no habla de ninguna constitucional; habla del artículo 13 del mismo Reglamento de la Ley Orgánica, luego habla de la confronta con el párrafo segundo, también del Reglamento; y de tal suerte que me parece que es un argumento de mera legalidad, incluso yo diría que en sede de legalidad es un asunto de mera interpretación, ni siquiera de alguna cuestión donde pudiera llegarse a la invalidez de alguna norma en otro tipo de proceso, y creo que sería lo más sano decir: declarar inatendible, simple y sencillamente el concepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Era la razón por la que nosotros habíamos entrado al estudio, porque de alguna manera se señalaba que violentaba la Constitución, aunque en realidad, cuando lo analizamos no dice nada de la Constitución, sólo de los mismos reglamentos.

El señor Ministro Cossío ya había mencionado que por eso lo declararíamos inatendible; el noveno queda inatendible por confronta entre dos, pero el estudio que se hace se pasaría al octavo para determinar que no hay ninguna violación a ningún derecho democrático, que es armónico y que tampoco hay una violación al artículo 1º constitucional, que ahí sí hay una violación a la Constitución que están aduciendo; entonces, esa sería la

propuesta para que las objeciones, que amablemente me han hecho y que amablemente he aceptado, las agreguemos en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay mayores observaciones, tomaremos la votación señores Ministros. Señor secretario tome la votación nominal por favor del considerando noveno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor del proyecto, mantengo mi reserva y anuncio voto concurrente en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor, con las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de

votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto con reserva del señor Ministro Franco González Salas, quien anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO TAMBIÉN ESTE CONSIDERANDO NOVENO.

¿Ya no hay algún otro tema señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

Los resolutivos quedan en la forma en que se plantearon en el proyecto, no hay modificación al respecto y, por lo tanto, si no hay alguna observación tampoco respecto de los resolutivos. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, son cuestiones de precisión, en los resolutivos también se hace referencia a la ley, cuando en realidad la impugnación es respecto del reglamento; creo que sí es una corrección que habría que tomar en consideración, y me parece que en alguno de los resolutivos está mal una fecha, me parece que en el segundo se hace referencia a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, me parece que el año es dos mil trece, no dos mil ocho.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, tiene razón. En la foja uno está prácticamente el acto reclamado transcrito. Sí, con mucho gusto, gracias. Se agradece.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, al contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estas observaciones, que entiendo la señora Ministra va a corregir. Está a su consideración. ¿No hay observaciones respecto de los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2013.

Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para solicitar amablemente que se anote el voto concurrente que había anunciado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Tome nota la Secretaría. Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2013. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR LO QUE HACE A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ CON EFECTOS RELATIVOS DEL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IX Y XI DEL ARTÍCULO 7, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES IX Y XI DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 27, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ASÍ COMO EL ARTÍCULO 118-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; DECLARATORIA DE INVALIDEZ QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros. En el presente asunto, en la controversia con la cual acaba de dar cuenta el señor secretario general de acuerdos de este Alto Tribunal, el Municipio de Tijuana, Baja California demanda la invalidez del Decreto 263, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el uno de febrero de dos mil trece, porque se reforman los artículos 7, 17, 26, 27 y 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, y se reforma el artículo 118, y se adiciona el artículo 118-Bis de la Ley de Protección al Ambiente para dicha entidad federativa, porque esencialmente no se le dio participación en el proceso legislativo.

El proyecto propone declarar la invalidez con efectos relativos del decreto combatido, pero, en principio, propone sobreseer en el juicio en relación con la fracción X del artículo 7, la fracción V del artículo 17, la fracción X del artículo 26, la fracción VII del artículo 27 y la fracción VII del artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, así como el artículo 118 de la Ley de Protección al Ambiente para dicha entidad federativa, pues de oficio se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos relativo a la cesación de efectos de los actos o normas generales combatidos, ya que fueron reformadas mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, y por lo demás, al analizar los conceptos de invalidez se propone declararlos fundados en la forma que se vienen tratando.

Los considerandos de temas procesales y formales; en el considerando primero se analiza y se propone la competencia para conocer de este asunto; el segundo —aquí voy a hacer una modificación para subir del que está en el sexto, que es la oportunidad, ponerlo al segundo, en ese corrimiento—; se atiende a la oportunidad con esa salvedad que he hecho, se precisan los actos impugnados, se menciona la legitimación de la parte actora, se analiza la legitimación de los demandados; en el considerando quinto se determina la existencia del decreto impugnado; el sexto llega al segundo para ser la oportunidad, y me estaciono señor Ministro Presidente, en relación con las causas de improcedencia del considerando relativo.

Entonces, primero son los considerandos de carácter procesal y formal, que si usted quiere ponerlos a votación o sea, la consideración primero de las señoras y de los señores Ministros por si hay alguna observación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este sentido, los primeros considerandos que no incluirán por el momento el relativo a las causas de improcedencia, son los relativos a la competencia, a las normas y actos, objeto de la controversia —ahora con la adición del señor Ministro respecto de la oportunidad de la

demanda—; el tercero de legitimación activa; el cuarto de legitimación pasiva, y el quinto relativo a la existencia del acto impugnado. Están a su consideración señoras y señores Ministros.

Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban estos primeros considerandos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.**

Pasaríamos ahora al considerando séptimo; no sé si ya con lo que usted señaló señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Exacto, que creo que queda presentado en tanto que aquí se aloja la propuesta de sobreseimiento sobre las disposiciones a las que hemos hecho referencia con la causal correspondiente de cesación de efectos en tanto que han sido reformadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración las causas de improcedencia planteadas. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En cuanto a las causas de sobreseimiento, coincido en sobreseer respecto de la fracción X del artículo 7, fracción X del artículo 26, y fracción VIII del artículo 27 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, pero me parece que con el resto de los artículos no hay un cambio normativo. Entiendo que mi posición ha sido minoritaria, simplemente me apartaría del sobreseimiento de los demás artículos por no existir un cambio normativo de fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente, en lo que ha sido el criterio que hemos sostenido tanto el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena como lo acaba de mencionar, el señor Ministro Cossío y su servidor, también me separaría de ese criterio y obligado por el criterio mayoritario, bueno, seguiremos adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro Franco. Entiendo entonces señor Ministro Cossío que también estaría usted en contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También señor Ministro es en el mismo sentido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sobreseimiento de los artículos mencionados, en contra en cuanto a los demás artículos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, considero que además sí hay un cambio normativo aunque sea mínimo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Como he venido votando, conforme a los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas y, por supuesto, el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que por lo que se refiere al sobreseimiento propuesto respecto de la fracción X del artículo 7, fracción X del artículo 26, y fracción VII del artículo 27 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, existe unanimidad de diez votos; y, por lo que se refiere al sobreseimiento respecto de la fracción V del artículo 17 y fracción VII del artículo 29 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular, y respecto del artículo 118 de la Ley de Protección al Ambiente existe una mayoría de seis votos a favor del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Continuamos señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, gracias señor Ministro Presidente. En el considerando octavo se procede a dar respuesta a los conceptos de invalidez propuestos; en la

inteligencia de que se hace referencia frente a “una eventual” — así se dice en el proyecto— declaratoria de invalidez únicamente tendrán impacto respecto de las normas del decreto combatido, respecto de los cuales no se actualizó la causa de improcedencia antes anotada.

De esta suerte, se considera en la propuesta que dentro del trámite relativo al dictamen en comisiones, éstas se encuentran obligadas de anunciar a los municipios, cuando menos con cinco días de anticipación la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto, tome parte en los trabajos, cuando la iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de la Constitución estatal. Esto —así se analiza en el proyecto y se propone— no sucedió respecto del decreto combatido, pues al respecto solamente se hicieron las consideraciones correspondientes, que en el mismo se vierten, y ahí de que se llegue a proponer la invalidez, precisamente en función de esta falta en el procedimiento constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. A su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Aun cuando se acerca más al tema de los efectos, el asunto que voy a tratar está dentro del considerando octavo que se plantea y que estamos estudiando en este momento.

Como lo acaba de decir el señor Ministro Silva Meza, al finalizar el análisis —estoy en la página treinta y dos, párrafo 85— dice: “En las relatadas consideraciones, procede declarar la invalidez con efectos relativos del Decreto combatido, únicamente por lo

que hace al primer párrafo”, etcétera; y va dándonos los preceptos en este caso.

La razón por la cual llega a esta conclusión, está en la página treinta y uno, párrafo 82, que dice: “Lo anterior tiene trascendencia en el caso que nos ocupa, –desde luego se está refiriendo al procedimiento legislativo– pues al haberse dispensado el trámite relativo al dictamen en comisiones, ya no se cumplió tampoco con la obligación de éstas de anunciar a los municipios, cuando menos con cinco días de anticipación, la fecha de la sesión cuando haya de discutirse un proyecto, a fin de que pueda enviar un representante que, sin voto, tome parte en los trabajos”.

Cuando se votó el asunto del municipio indígena –de Cherán en la controversia 33/2012–; la señora Ministra Sánchez Cordero y yo votamos no por la invalidez de los preceptos que formaron parte de ese proceso legislativo con respecto al municipio en particular, sino por la invalidez general de las reformas, porque consideramos que no se había llevado a cabo el proceso legislativo de manera correcta y ello había impedido que la norma jurídica adquiriera su validez; y yo entonces tengo una diferencia que la tengo que expresar en este punto, considerando octavo –insisto– sí debió haber venido el municipio y el municipio no participó, y al no haber participado el municipio se genera una norma jurídica con ese tan grave vicio que está reconociendo el mismo proyecto, mi punto es que eso no tiene efecto sólo para Cherán –en el caso del antecedente– y Tijuana –en el caso que estamos viendo ahora–, sino que eso impidió la formación de la condición de validez de la norma, por lo cual no se tiene que circunscribir el efecto al propio Municipio de Tijuana, Baja California, sino que ha quedado sin validez ese conjunto de

normas que se reformaron mediante ese proceso legislativo con el propio efecto general.

Entonces, estando, –esto es una discusión que tuvimos cuando discutimos el caso de Cherán, insisto, en esa ocasión quedamos en minoría la señora Ministra Sánchez Cordero y yo— de acuerdo por las razones de la invalidez, no estoy de acuerdo con los alcances que se le están dando a esta invalidez, y como eso está considerado dentro del punto octavo del proyecto que somete a nuestra consideración el señor Ministro Silva Meza, votaré en contra de los efectos que se están planteando. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, –como lo acaba de decir el señor Ministro Cossío– en diferentes ocasiones ya me he pronunciado sobre el tema de los efectos de una declaratoria de invalidez, de una norma general de carácter estatal que impugna un municipio, y hemos sustentado que debemos realizar una interpretación más amplia del artículo 45 de la ley reglamentaria de la materia, a efecto de que tal declaratoria tenga efectos generales y no solamente interpartes, como normalmente lo hemos hecho.

Entiendo que esta postura es minoritaria, muy similar a la del señor Ministro José Ramón Cossío, por lo que, desde luego, no insistiré en ello, pero sí quiero dejar también constancia, me reservaré en este tema un voto particular o, en su caso, minoritario, si me permite el señor Ministro suscribirlo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por supuesto señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por lo que mi voto señor Ministro Presidente, sobre el tema de los efectos de la declaratoria de invalidez será en contra y porque los efectos de invalidez sean más generales. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. A su consideración. Si no hay observaciones. Yo sí tengo algunas dudas; curiosamente, y debo señalarlo, la ponencia que ahora está a cargo del señor Ministro Silva Meza, se originó su estudio cuando el asunto estaba a mi cargo y buena parte del proyecto se formuló con mi aprobación; sin embargo, en algunos otros asuntos que se han resuelto –como la controversia constitucional 94/2011– se argumentaron cuestiones que pueden ser contrarias a lo que se está sosteniendo en esta parte, en relación con que no todas las omisiones en este sentido afectan la validez de la norma porque no impactan en la configuración parlamentaria legislativa y, en ese sentido, voté en este 94/2011 a favor de ese argumento.

Si bien en el propio asunto 94/2011, también se dijo que no era una regla general absoluta, sino que podía existir en algunas circunstancias que la no participación de los municipios correspondientes sí pudiera impactar en la conformación y validez de la norma; sin embargo, creo que en este asunto no impacta en esta conformación parlamentaria y, por lo tanto, no sería motivo de invalidez de la norma. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el mismo sentido, de hecho la ejecutoria, precisamente de la controversia constitucional 94/2011, en la cual también voté a favor, y cito la parte conducente de la ejecutoria: “La intervención que conforme a su Constitución y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo se da a los ayuntamientos en asuntos de su competencia se limita a participar en los trabajos preparativos tendientes a la emisión del dictamen, el cual en el transcurso de la discusión plenaria podrá ser aprobado, modificado o rechazado; aunque la participación de los ayuntamientos sea de fundamental importancia para la emisión informada del dictamen, tal participación no trasciende a la aprobación de la norma porque dicho dictamen no es, sino un documento de trabajo, con base en el cual se desarrolla la deliberación pública, por lo que la influencia que pueda tener su intervención en esta etapa no impacta en la conformación de la voluntad parlamentaria.” En ese sentido no logro distinguir una diferencia entre este asunto y el precedente 94/2011; por lo tanto, mi voto también sería en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero para mí la violación en este asunto se da en que no se justificó la urgencia para la dispensa de los trámites. El precedente 94/2011 hablaba solamente de la intervención del municipio en las diferentes etapas, y en ese sentido estoy de acuerdo en lo que se ha dicho; sin embargo, en este caso –para mí– la violación se da en que no hay ninguna justificación para la dispensa de los trámites y la urgencia; la cuestión del municipio

me parece que es una consecuencia derivada de esta violación al procedimiento que en diferentes asuntos hemos considerado que es suficiente para invalidar el procedimiento legislativo; entonces, votaré por la invalidez pero por esta razón. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Creo que aquí el punto es interesante y voy a dar la razón por la que estoy de acuerdo con el proyecto.

Creo que hay dos maneras en la que el municipio puede venir a impugnar estos procesos legislativos: Uno, cuando se haya realizado por parte de la Legislatura del Estado —que es el caso que nos ocupa— una invasión a sus competencias. Supongamos simplemente por suponer —como ha pasado en varias ocasiones— que la legislatura de los Estados legisla sobre alguna de las materias que son de la competencia exclusiva del municipio, en términos del artículo 115 constitucional; ahí vendría el municipio y plantearía su controversia para que nosotros determináramos si se dio o no se dio esa invasión a sus esferas, en el lenguaje tradicional.

Sin embargo, creo que hay otra forma —y ésta es la que nos ocupa en el caso concreto— y ésta es: habiendo un procedimiento legislativo; este procedimiento legislativo fue violado por parte de la legislatura de los Estados y creo que el tema es: pues al haberse dispensado el trámite relativo al dictamen en comisiones no se cumplió con la obligación de éstas de anunciar a los municipios, cuando menos con cinco días de

anticipación la fecha de la sesión cuando debía discutirse, a fin de que pudiera enviar un representante que, sin voto, tome parte en los trabajos.

Entonces, creo que aquí el problema es diferente porque cuando no se da estos avisos por las condiciones de la dispensa, creo que eso tiene que ver con la operación del Congreso, pero me parece que no tiene nada que ver con la competencia que tiene el municipio de enviar a su representante, de dar las razones por las cuales están a favor o en contra o con matices, etcétera, a toda esta construcción normativa, y ésta creo que sí es una violación que trasciende a las condiciones mismas de emisión de las normas. Entonces, por esta razón creo que —desde mi punto de vista— sí se surte esa competencia.

Y simplemente reiterando el punto que tanto la señora Ministra Sánchez Cordero como yo mencionábamos hace un momento, esto no tiene que ver con el municipio; esto tiene que ver con la validez general de la legislación, es como si alguien se saltara el dictamen; pues no porque se salte el dictamen quiere decir que eso sólo afecta a una de las entidades o al municipio o a la que sea, sino tiene una afectación general a la validez general de la propia disposición.

Por eso —insisto— retomaré este punto de vista reiterando lo votado en la controversia 33/2012 del Municipio de Cherán. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. No voy a intervenir en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me piden la palabra el señor Ministro Pardo y el señor Ministro Pérez Dayán. Vamos a un breve receso y regresamos para continuar por favor.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para justificar mi voto, en este caso a favor del proyecto; se ha hecho referencia a la controversia constitucional 94/2011.

En el propio proyecto que analizamos el día de hoy, en la página treinta y uno, el último párrafo, da cuenta de que en aquella controversia, si bien se trató el tema similar en cuanto a que no se había dado intervención a los ayuntamientos en una reforma legal, se señaló y leo textualmente: “En la controversia constitucional 94/2011, se analizó una violación procesal similar, determinando que en ese supuesto la violación no había trascendido, debe tenerse presente durante la secuela procedimental que dio origen a las reformas combatidas en aquel asunto, sí se había dado intervención a los ayuntamientos”; es decir, no fue una omisión total como en el que estamos analizando el día de hoy, en donde con un acuerdo que no está

debidamente motivado se determinó darle un trámite que implicó el no dar la intervención correspondiente a los ayuntamientos.

En aquel caso, de la controversia constitucional 94/2011, los ayuntamientos sí tuvieron intervención al inicio del proceso legislativo y fue hasta la etapa de las observaciones en donde ya no se les llamó para la intervención respectiva.

Así es que me parece que no es exactamente la misma situación que se da en ambos casos, y yo –en el que estamos analizando el día de hoy– manifiesto mi conformidad con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. También expreso mi conformidad con el resultado de esta controversia constitucional, pues estimo que aun cuando la propia Legislación del Estado permite la dispensa de ese trámite, y cuando esto llegara a suceder por motivos urgentes impediría correr traslado de esta comunicación a efecto de que los ayuntamientos pudieran tener voz en la discusión de lo que la comisión respectiva deberá decidir –insisto– la comisión respectiva, sólo quisiera pedir la posibilidad de expresar o abrir un pequeño argumento, en el que se destacara que en el documento que acompañó el propio Congreso, en justificación de sus actos, consta la versión estenográfica de la sesión correspondiente; en ella, efectivamente –como se apunta en el propio proyecto– se puso a consideración de los diputados la posibilidad de salvar esa etapa; esto es, no pasar a comisiones el asunto respectivo, lo cual fue aprobado.

Sin embargo, en las discusiones posteriores se destaca frecuentemente la necesidad que, por lo menos, seguramente fue motivo de alguna reflexión respecto de la aprobación de estos artículos, y entre otras, destacar una de las participaciones en la que se dice, es voz de un diputado: “Lo que pasa –y lo cito textualmente, que es importante– con su venia Presidenta, tener los datos claros por qué está usted solicitando que sea urgente la discusión del tema, pero a mí me gustaría hacer algunas otras reflexiones”, etcétera.

¿Qué es lo que quiero decir con esto? Alguien bien podría decirnos que en la discusión de esta modificación se estaba tratando un tema que, efectivamente consideraron urgente los diputados, lo cual en determinado momento podría justificar la dispensa de pasar por comisiones y, con ello, el que se le hubiere dado vista o no a los ayuntamientos.

Es urgente, por lo menos en palabras de lo que aquí expresan los diputados, pues se alegaba el proceso de contaminación creciente que estaban experimentando algunas ciudades y, por ello, es que consideraban urgente, necesario, resolver por la vía legislativa el funcionamiento, incluso de algunos verificentros.

Por ello creo, que entonces subyace en alguna de las ideas expresadas por los diputados y por la propia vicepresidenta en funciones de presidenta, la necesidad de reflexionar y decidir de la manera más pronta estos temas; sin embargo, aun cuando estas referencias indirectas pudieran llevar a pensar que esas eran las razones para dispensar el estudio en comisiones y, con ello, la necesaria participación de cinco días de los municipios, de cualquier manera no me parecen suficientes.

Sólo quise reflexionar por aquello de que pudiera insistirse en que de estas discusiones hubiera de referirse en algunas la urgencia, y la urgencia siempre reflexionada sobre la necesidad de que se resolviera ya un tema urgente de contaminación, – insisto– por más que así se haya dicho queda claro que el período para decidir sobre la dispensa de ese trámite fue abierto, discutido, votado, cerrado, y luego vinieron las reflexiones sobre la urgencia y la necesidad de tener ya la legislación, que por principio, pusiera fin al problema severo de contaminación dada la época en la que esto se discutía y los registros de alta contaminación que se habían asentado.

Sólo quisiera, en la medida de lo posible, –si así lo considera el ponente– decir que esta decisión se toma aun a pesar de que de algunas de las intervenciones de los diputados pudiera haber la reflexión de que era urgente y esto sería el punto por despejar.

Recuerden que sí se permite la dispensa cuando es urgente y hay que justificar por qué es urgente; no dudo, ni tantito que un tema de contaminación ni la medida para mitigarlo de carácter legislativo hubiera llevado a no abrir el período correspondiente a discusión en comisiones y con ello, la participación de los municipios, pero para que eso pueda valer procesalmente tiene que estar aquí contenido expresamente; se deduce, mas creo que eso no es suficiente para considerar esta dispensa como valiosa jurídicamente hablando.

Es por ello que, invitaría sólo a esta reflexión en cuanto a que un párrafo bien podría hacerse cargo de estas referencias para finalmente concluir que no son suficientes para atacar la conclusión de esta controversia constitucional, pues

evidentemente queda claro, no hubo una expresión concreta que llevara a entender que efectivamente había esa urgencia por más que pueda deducirse en algunas de las intervenciones. Es la única observación que tengo señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta el señor Ministro Silva Meza, sobre todo con el sentido.

Me apartaré de algunas consideraciones, en virtud de que las razones que el proyecto da para determinar que no se cumplió con las partes relacionadas con el proceso legislativo, se hacen depender de que al municipio correspondiente no se le dio con cinco días de anticipación la participación que tenía en comisiones en virtud de que se había dado dispensa de ciertos trámites legislativos. En realidad, siento que son dos cosas independientes y que tendrían que haber valorado cada una en sus méritos aun cuando la participación del municipio, de todas maneras tendría que haber sido dentro del desahogo de las comisiones.

Sin embargo, creo que la manifestación de urgencia, en todo caso, tendría que haberse valorado no solamente en cuanto a dispensa de trámites en sí, sino que el trámite específico en la intervención del municipio, de alguna manera implicaba dejar de escuchar a una parte interesada dentro del procedimiento y el incumplimiento de una parte de este proceso; entonces, sobre esta base, creo que la valoración de urgencia tenía que haberse hecho también en función de esta falta de participación del

municipio. Por estas razones me apartaré de algunas partes de las consideraciones, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente señoras y señores Ministros.

En atención a lo que he sostenido en otros asuntos, a diferencia de la mayoría que ya se pronunció voy a votar en contra, por lo siguiente: he sostenido que tenemos que ser deferentes a las facultades que tienen los Congresos locales, el proyecto da cuenta de que efectivamente se sometió a consideración del Pleno del Congreso local la petición de dispensa de trámites, que se abrió a debate y que nadie participó en el debate y que consecuentemente en uso de su facultad y por la votación correspondiente determinó la dispensa de trámites; esto es por una parte; en segundo lugar, para definir si hay una invasión de competencias en relación a lo que se ha venido argumentando respecto del municipio con las reformas planteadas, pues se tiene que hacer cargo —lo digo con el mayor respeto— el proyecto de las razones por las cuales considera que esto es así; he sostenido que estos asuntos se deben resolver caso por caso, porque se tiene que atender a las disposiciones constitucionales —por supuesto— en función de las específicas atribuciones que se le han concedido a los municipios y, sobre todo, en este caso, los servicios que tienen y contrastarlo con, precisamente, lo que se está definiendo en un órgano local, como facultades del

Estado en relación con el municipio o no en relación con el municipio.

En este caso los municipios, de acuerdo con la fracción III del artículo 115 tienen facultades en materia de tránsito. Esto ha sido un tema que ya hemos discutido muchas veces, y que evidentemente no hemos fijado criterios.

Honestamente, al ver los artículos que están impugnados, no encuentro en dónde se está violentando la competencia de los municipios; consecuentemente no habría por qué llamarlos; es decir, el artículo 30 de la Constitución Local señala claramente que las comisiones de dictamen legislativo anunciarán, y establece: “A Los ayuntamientos, cuando la iniciativa se refiera a los asuntos de carácter municipal, en los términos de esta Constitución”; hasta dónde esto que reglamentó en ley el Estado como facultad de los Estados realmente violenta las facultades del Municipio en materia de tránsito; honestamente creo que el Estado ejerció una facultad que le es propia porque está regulando algo en todo el Estado y tiene facultades para ello, – desde mi punto de vista– y respetando cualquier otra posición. Por estas razones estaré en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. ¿Alguna otra consideración señores Ministros? Si no hay alguna otra consideración, entonces pasaremos a tomar la votación nominal, nada más habría que verificar en el artículo 115, fracción III, inciso h), si me permiten, dice: “III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva

municipal y tránsito.” El cual, quizá pudiera resultar como una competencia que le corresponde al municipio y, por lo tanto, estaría, de alguna manera, en falta por no habersele llamado al procedimiento. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto en cuanto a la invalidez, en contra en cuanto a la parte de los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, en contra de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones distintas y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor, y en relación a los efectos, con el voto del señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, en contra de algunas consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos, por razones distintas del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto concurrente, y dentro de esta mayoría, en

contra de los efectos relativos, los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En términos de lo que ya ha acordado este Tribunal Pleno desde el diecinueve de marzo de dos mil trece, en este tipo de controversias, interpretando el artículo 105, fracción I de la Constitución; párrafo segundo del artículo 42 de la ley reglamentaria, la invalidez de normas se puede declarar, tratándose de casos como éste, en que bastará una votación mayoritaria simple, sin que sea necesaria la votación calificada de ocho votos. En consecuencia, queda entonces justificada la invalidez de la norma en los términos en que se plantea.

Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para anunciar, en todo caso, un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría por favor. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo mismo, la señora Ministra Sánchez Cordero en su intervención había anunciado un voto de minoría, entonces, simplemente para que conste, sólo la parte de los efectos, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, señor Ministro Presidente. Dado que voté en contra y si el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena acepta que lleguemos a ser un voto de minoría, para mí sería muy satisfactorio.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esos términos se hará señores Ministros.

QUEDA RESUELTA ENTONCES ESTA CONTROVERSIA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS VOTACIONES SEÑALADAS, CON LAS OBSERVACIONES Y VOTOS ANUNCIADOS POR LOS SEÑORES MINISTROS Y SEÑORAS MINISTRAS.

Si no hay otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión y los convoco a la próxima que tendrá lugar el próximo jueves en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)